



ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 030/2019
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, por parte de Sujeto Obligado, el oficio MSTT/UT/031B/2019, firmado por el ciudadano Emmanuel Santos Pacheco, encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, a través del cual informa el cumplimiento dado a la resolución dictada en el recurso de revisión al rubro indicado.

Por parte del Recurrente, se recibió con fecha tres de septiembre de la presente anualidad, el escrito emitido el dos de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual, manifiesta su inconformidad con la respuesta emitida por el ciudadano Emmanuel Santos Pacheco, encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán.

Visto su contenido, se ordena agregar a los autos del presente expediente, los documentos arriba descritos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

En razón de que el Recurrente realizó su manifestación respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, resulta innecesario darle vista con la información remitida por el encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, dado que de ella deviene la inconformidad; por lo que, en observancia al precepto legal 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a verificar de oficio, el cumplimiento dado a la resolución por parte del referido Sujeto Obligado.

Se tiene que mediante Sesión Ordinaria S.O./014/2019 celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión número 030/2019, en la que se ordenó al Sujeto Obligado generar el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, sobre el estado que guarda la



administración pública municipal y de las labores realizadas durante dicho ejercicio, y a que previa acreditación del pago correspondiente, proporcionara a los Recurrentes copia certificada del mismo.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En ese sentido, de las documentales que el Sujeto Obligado remitió a este Instituto para informar el cumplimiento que dio a la resolución que nos ocupa, se avizora que le fue notificado al recurrente [REDACTED] el oficio número MSTT/UT/031A/2019 emitido por el encargado de la Unidad de Transparencia, a través del cual, se le informó a la parte que recurre, el monto a pagar para la expedición de 14 fojas de copias certificadas y el lugar para efectuar el respectivo pago. De igual manera, fue remitida a este Instituto en copia certificada, 14 fojas concernientes al informe anual del ejercicio dos mil dieciocho.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL RECURRENTE
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De ahí que, el recurrente [REDACTED] manifiesta su conformidad en el siguiente sentido:

"... que el informe anual que pretende entregarnos no es en realidad el informe anual, sino por el contrario refiere solo a la descripción de la composición del Municipio y descripción de fotografías las cuales carecen de valor probatorio pleno al igual que las cantidades que refiere, debido a que un informe anual debe contener entre otros requisitos lo siguiente:

Lo referente a los rubros en Salud, Educación, Ecología, Deportes, Justicia, Obras Públicas, Estados Financieros comprobables, Gestiones Administrativas, Transparencia y Acceso a la Información Pública, Estado de Derecho, Gubernabilidad, Seguridad Pública, Secretaría Municipal, Servicio Militar, Sindicatura Municipal, Protección Civil, Alcalde Constitucional, Crecimiento Económico, Regiduría de Hacienda, Tesorería Municipal, Egresos, Ingresos, Desarrollo social y Humano, Desarrollo Integral de la Familia, Centro de Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Regiduría de Educación, Regiduría de Obras Públicas, de Policía, Constancias expedidas, etc."

Ahora bien, atendiendo a la información que pretende proporcionar el Sujeto Obligado y la inconformidad expresada por la parte Recurrente, la cual versa entorno al informe anual correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, resulta importante resaltar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 43, fracción XXXIX y 68, fracción VIII, establece la obligación del Presidente Municipal de elaborar y rendir un informe anual en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...XXXIX.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

...VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

De los preceptos citados, se desprende que el informe anual rendido por el Presidente Municipal debe ser detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, es decir, de las labores realizadas durante el ejercicio.

En virtud de lo anterior, la copia certificada del informe anual que proporcionó el Sujeto Obligado, versa de dos graficas que representan por un lado el porcentaje de la recaudación del ejercicio fiscal 2018 y, por el otro, la inversión de los recursos obtenidos, así como lo correspondiente a seis obras que se realizaron con el ramo 33 fondo III; sin que obren los informes financieros que den a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma, por lo tanto, la rendición de este informe se presume incompleto debido a que no cumple con la pormenorizada información sobre los rubros contenidos en los preceptos legales antes invocados.

Por consiguiente, derivado que éste informe es una práctica democrática que permite a la ciudadanía tener conocimiento el estado que guardan los asuntos municipales, de tal forma que las acciones realizadas durante el mandato Municipal estén sujetas al escrutinio público y a la crítica libre y constructiva, es procedente requerir al Sujeto Obligado a que proporcione el informe anual del ejercicio fiscal 2018 conforme a lo



estipulado en los artículos 43, fracción XXXIX y 68, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, o bien, previa acreditación de la imposibilidad de la entrega del informe en esos términos, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se ejerció conforme a ello.

Por las razones expuestas, **se requiere** al encargado de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, para que un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione el informe anual del ejercicio fiscal 2018 conforme a lo estipulado en los artículos 43, fracción XXXIX y 68, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, **previa acreditación del pago correspondiente que se indique al Recurrente**, atendiendo lo establecido en la resolución que nos ocupa; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de la entrega del informe en esos términos, deberá exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no se ejerció conforme a ello.

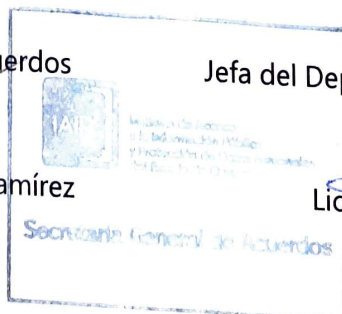
Se le apercibe que para el caso de no dar cumplimiento a este requerimiento, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a la parte Recurrente en el medio señalado para tal efecto y, al Sujeto Obligado mediante oficio.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón